

RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A PIEZAS DEL EXPEDIENTE Y FIJA NUEVO PLAZO

RES. EX. N° 7 / ROL A-002-2022

Santiago, 5 de noviembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1.026/2025"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol A-002-2022**, de fecha 18 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Viña Undurraga S.A., (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Viña Undurraga"), titular de la unidad fiscalizable "Viña Undurraga S.A. – Talagante" (en adelante, "la UF").

2. Con fecha 30 de junio de 2022, dentro del plazo ampliado a través de la **Resolución Exenta N° 2/Rol A-002-2022**, de fecha 10 de junio de 2022, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), con los respectivos anexos.

3. Luego, con fecha 27 de septiembre de 2022, a través de la **Res. Ex. N° 3/ Rol A-002-2022**, esta Superintendencia resolvió tener por **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



presentado el PDC. En el mismo acto, se realizaron observaciones, previo a resolver el PDC presentado con fecha 30 de junio de 2022, otorgando un plazo de 10 días hábiles al titular para la presentación de un nuevo PDC refundido.

4. Luego, con fecha 4 de noviembre de 2022, dentro del plazo ampliado a través de la **Resolución Exenta N° 4/Rol A-002-2022**, de fecha 25 de octubre de 2022, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento refundido (en adelante, “PDC refundido”), con los respectivos anexos.

5. Con fecha 28 de mayo de 2025, el titular ingresó una actualización del estado de acciones propuestas en su PDC, solicitando que sean considerados por la SMA, con los respectivos anexos.

6. Luego, con fecha 14 de octubre de 2025, el titular presentó una solicitud para ser notificado de todos los actos que se dicten en el presente procedimiento administrativo vía correo electrónico, indicando para tales efectos las casillas en las cuales deberá efectuarse dicha notificación.

7. Luego, con fecha 23 de octubre de 2025, mediante **Res. Ex. N° 5/Rol A-002-2022**, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC refundido y su respectiva actualización. En el mismo acto, se dispuso la incorporación al procedimiento sancionatorio de nuevas denuncias y del Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2022-2875-XIII-RCA**, junto con todos sus anexos, y se formularon observaciones previas a la resolución del PDC refundido ingresado el 4 de noviembre de 2022, actualizado con fecha 28 de mayo de 2025. Asimismo, se otorgó un plazo de 5 días hábiles al titular para evacuar el traslado conferido respecto de la incorporación del citado informe, y un plazo de 10 días hábiles adicionales para la presentación de un nuevo PDC refundido. La Res. Ex. N°5/Rol A-002-2022 fue notificada vía correo electrónico con fecha 23 de octubre de 2025, según consta en el expediente de este procedimiento.

8. Con fecha 29 de octubre de 2025, y dentro del plazo establecido, don Juan Izquierdo Bacarreza, en representación de Viña Undurraga S.A., presentó escrito mediante el cual solicitó, en lo principal, la ampliación del plazo para evacuar el traslado conferido y para presentar el correspondiente PDC refundido. Dicha solicitud fue acogida por esta Superintendencia mediante **Res. Ex. N°6/Rol A-002-2022**, de fecha 30 de octubre de 2025, la cual fue debidamente notificada al titular mediante correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2025.

9. Luego, con fecha 4 de noviembre de 2025, y dentro del plazo otorgado mediante la citada **Res. Ex. N°6/Rol A-002-2022**, el representante legal del titular ingresó escrito, señalando haberse visto impedido de acceder a las denuncias y al expediente de fiscalización **DFZ-2022-2875-XIII-RCA**, por no encontrarse estos disponibles en el expediente electrónico del presente procedimiento sancionatorio. En razón de lo anterior, solicitó a esta Superintendencia: i) Aclarar si el Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 27 de julio de 2022 fue incorporada como anexo del IFA DFZ-2022-2875-XIII-RCA o como antecedente complementario;

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



ii) Precisar la relación sustancial entre dicha acta y los cargos formulados; iii) Facilitar el acceso al Informe de Fiscalización DFZ-2022-2875-XIII-RCA, a las denuncias individualizadas en la Tabla N°1 y, en su caso, al Acta de Fiscalización de 27 de julio de 2022 con todos sus anexos, y; iv) En caso de confirmarse la incorporación del Acta de Fiscalización de 27 de julio de 2022 al procedimiento, conceder formalmente traslado para formular las observaciones que correspondan a su contenido.

10. En atención a lo expuesto por el titular y a las solicitudes formuladas en su presentación, esta Superintendencia señala lo siguiente:

I. Respecto de la incorporación del Acta de

Fiscalización Ambiental de fecha 27 de julio de 2022, se confirma que dicho documento forma parte integrante del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2875-XIII-RCA, encontrándose disponible como anexo del referido expediente de fiscalización. En consecuencia, el titular puede acceder a dicho antecedente a través de la plataforma SNIFA de esta Superintendencia.

II. En cuanto a la relación sustancial entre los

hallazgos contenidos en dicha acta y los cargos formulados, esta Superintendencia remite a lo señalado en la Res. Ex. N°5, de fecha 23 de octubre de 2025, particularmente en sus considerandos N°17 a N°22, donde se detalla la vinculación entre las nuevas denuncias, el Informe de Fiscalización y los cargos formulados en el presente procedimiento sancionatorio.

III. Respecto de la solicitud de acceso al

Informe de Fiscalización DFZ-2022-2875-XIII-RCA y a las denuncias incorporadas al procedimiento, se informa que, debido a un impedimento interno y temporal en la plataforma SNIFA, dichos antecedentes no se encontraban disponibles al momento de la solicitud. No obstante, tal situación ha sido subsanada, encontrándose actualmente íntegra la documentación en el expediente electrónico del Sistema de Información Nacional de Fiscalización Ambiental para su consulta por parte del titular.

11. Finalmente, en cuanto a la solicitud de

otorgamiento de un nuevo plazo, se tiene presente que el artículo 62 de la Ley Orgánica de la SMA dispone que "en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880". En virtud de ello, y para la resolución de la presente solicitud, se ponderan los principios: conclusivo, economía procedural, contradicitoriedad, no formalización e inexcusabilidad, establecidos en el artículo 4 y siguientes de la Ley N° 19.880.

12. En este marco, esta Superintendencia

concuerda que, para que el traslado conferido al titular pueda ser ejercido de manera efectiva, resulta indispensable contar con acceso íntegro al expediente electrónico del presente procedimiento sancionatorio. Dicha circunstancia se vio afectada por el impedimento temporal previamente señalado en relación con la disponibilidad de antecedentes en la plataforma SNIFA, situación que, a la fecha de la presente resolución, se encuentra debidamente subsanada. En consecuencia, a fin de resguardar el derecho del titular a formular las observaciones que estime pertinentes las que, en todo caso, deberán ser coherentes con el estado procesal de la causa y



ajustarse al objeto del traslado conferido, esta Superintendencia estima procedente acceder a lo solicitado.

13. En razón de lo expuesto, esta Superintendencia considera suficientemente razonable para este caso, la fijación de un nuevo y único plazo adicional de 8 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD** de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 8 días hábiles para evacuar el traslado conferido mediante la Res. Ex. N°5, de fecha 23 de octubre de 2025, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Viña Undurraga S.A., a las casillas de correo informadas para estos efectos.

Asimismo, notificar por correo electrónico a los interesados a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncia respectivos.



Guillermo Tejo Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Juan Andrés Izquierdo Bacarreza, representante legal de Viña Undurraga S.A, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Denuncias N°705-XIII-2022; 706-XIII-2022; 815-XIII-2022; 986-XIII-2022; 987-XIII-2022; 991-XIII-2022;
- 1009-XIII-2022; 907-XIII-2025, en la dirección de correo electrónico designado en el formulario de su denuncia.

C.C:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

A-002-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

